



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 11 de marzo de 2022

<b>PROCESO:</b>	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2019-00700-00
<b>DEMANDANTE:</b>	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	JAIME HUMBERTO CARDONA CALLEJAS
<b>ORGANIZACIONES COLECTIVAS:</b>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ISA- SINTRAISA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LA ENERGÍA ELECTRICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – SINTRAENERGÍA
<b>TEMA:</b>	CONTROL DE LEGALIDAD. DISPONE COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS

### ANTECEDENTES

De un nuevo estudio del proceso evidencia el Despacho que por auto del 18 de febrero de 2020 se dispuso emplazar al Presidente de la Organización sindical SINTRAENERGÍA, emplazamiento que no se efectuó en los términos procesales del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, en tanto se omitió ordenar la comunicación a la vinculada a través del registro de emplazados conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso el cual ordena la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; siendo entonces procedente acudir a los lineamientos consagrados en el artículo 42 y 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del C. P. del T. y de la S.S., previas las siguientes

### CONSIDERACIONES.

Dentro de los deberes del juez consagrados en el Artículo 42 del Código General del Proceso, en el numeral 12 se expresa que puede *realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*. Esto en consonancia con el artículo 132 del Código General del Proceso que preceptúa que *agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*.

Conforme a lo anterior, y en aras de no incurrir en causal nulidad procesal, contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del mismo Código Procesal que establece que *el proceso es nulo, en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes*, se ordenará adecuar el trámite de este proceso especial y notificar mediante la comunicación al Presidente de la Organización sindical SINTRAENERGÍA a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho registro dispuesto por la administración de la Rama Judicial.

Conforme lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

1. **EJECER** control de legalidad frente en el proceso de la referencia tras evidenciarse la no comunicación en el registro de emplazados al Presidente de la Organización sindical SINTRAENERGÍA.

2. **ADECUAR** el trámite de este proceso especial y **ORDENAR** la comunicación al Presidente de la Organización sindical SINTRAENERGÍA a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por la administración de la Rama Judicial, entendiéndose surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de la publicación, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Una vez quede ejecutoriado el trámite como se dispuso en el numeral anterior, se fijará la fecha para la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**